

ART. G.N.	TEMA: TUTELA	PROYECTO GOBIERNO	APROBADO EN 1º DEBATE	APROBADO EN 2º DEBATE	APROBADO EN 3º DEBATE	OPINENCIA 4º DEBATE
86	<b>TUTELA</b>	Posibilidad de que la ley regule lo relativo a las reglas de competencia y especialidad en materia de tutela entre los distintos jueces y tribunales	<b>NO</b> El Gobierno sólo deajo constancia de esta propuesta	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>
	<b>TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES</b>	El superior funcional del juez accionado será competente para conocer de la acción de tutela contra dicha providencia.				
		Los fallos de tutela contra providencias judiciales de primera instancia serán apelables en el efecto suspensivo				
		Caducidad de 30 días para interponer la tutela contra providencias judiciales.				
		Postulación mediante abogado para tutelas contra providencias judiciales, salvo que en respectivo proceso judicial no se hubiese requerido de abogado.				
	<b>TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS DE TRIBUNALES SUPERIORES, ADMIN. Y ARBITRALES</b>	Estas tutelas serán conocidas en única instancia por la Sala especializada de la Corte Suprema o Sección del Consejo de Estado, según el caso en única instancia, la cual deberá fallar en 20 días (se crea una excepción al fallo en 10 días de las acciones de tutela).				
		Revisión eventual y selectiva del fallo de tutela de única instancia proferido por la Sala especializada de la Corte Suprema o Sección del Consejo de Estado por una Sala o la Sala Plena de la Corte Constitucional.				
	<b>TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS DE LAS ALTAS CORTES</b>	La acción de tutela contra una providencia de una Sala de la Corte Suprema de Justicia o una sección o Sala Plena del Consejo de Estado debe interponerse y resolverse en única instancia por la Sala Plena de la Corporación.				
		La Sala Plena del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia tendrán un término de treinta (30) días para fallar la tutela en única instancia (excepción al fallo en 10 días de las acciones de tutela).				
		Revisión eventual y selectiva del fallo de tutela de única instancia proferido por la Sala Plena del Consejo de Estado o de la Corte Suprema de Justicia por parte de la Sala Plena de la Corte Constitucional, sólo para la unificación en la interpretación de derechos fundamentales.				

116	FUNCIONES JURISDICCIONALES	PROPUESTA GOBIERNO	APROBADO EN 1º DEBATE	APROBADO EN 2º DEBATE	APROBADO EN 3º DEBATE	FALTA DE PRESENCIA EN DEBATE
116	FUNCIONES JURISDICCIONALES A OTRAS AUTORIDADES Y PARTICULARES	A empleados judiciales (servidores judiciales distintos a los jueces y magistrados) en materias precisas, en los términos que establezca la ley, salvo para proferir sentencias o poner fin a los procesos.	<b>SI</b> Pero se eliminó la posibilidad que tendrían los empleados judiciales de "recaudar pruebas"	<b>SI,</b> Se elimina la prohibición de recaudar pruebas pero se exige intermediación en procesos penales	<b>SI,</b> Igual a segundo debate	<b>SI,</b> Igual a tercer debate
		En relación con las autoridades administrativas, la atribución ahora será "a prevención", se elimina la prohibición para "adelantar la instrucción" y se permite apelar su decisión ante las autoridades judiciales salvo en los casos que diga la ley.	<b>SI,</b> Puede atribuirse a autoridades "de carácter técnico"	<b>SI,</b> Se elimina la calificación "de carácter técnico"	<b>SI,</b> Y la regla de apelación ante autoridades judiciales se extiende a las decisiones de autoridades admin., notarios, centros de arbitraje, centros de conciliación y abogados en ejercicio, y se elimina la prevención	<b>SI,</b> Igual a tercer debate
		A notarios, para los asuntos y en los términos que establezca la ley.	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>
		A Centros de Arbitraje y Conciliación, para los asuntos y en los términos que establezca la ley.	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>
		Arbitramento obligatorio por ministerio de la ley, para los asuntos y en los términos que establezca la ley.	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>
(Par. Transitorio) Excepcionalmente a abogados en ejercicio por un término de cinco (5) años prorrogables como política de choque de descongestión, para los asuntos y en los términos que establezca la ley. La ley dirá los requisitos y los	<b>SI,</b> Pero tal facultad será	<b>SI,</b> Pero la ley dirá como cumplir	<b>SI,</b> Deja de ser transitorio, con	<b>SI,</b> Igual a tercer debate		

		eventos en que deban asumirse como condición obligatoria no remunerada para el ejercicio de la profesión.	improrrogable	estas funciones "en relación con la Rama"	funciones ejercidas <i>excepcional y transitoriamente</i> por "abogados en ejercicio en calidad de jueces adjuntos"	
		Funciones judiciales del Congreso	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b> , limitadas a los juicios de indignidad política contra el Presidente, quien haga sus veces y el Vicepresidente
<b>116</b>	<b>CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE JURISDICCIONES</b>	Los conflictos serán dirimidos en la forma que lo establezca la ley, por una Sala de Decisión integrada por un magistrado de la Corte Suprema, uno del Consejo de Estado y uno de la Corte Constitucional.	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>

C.N. ART	TEMA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	PROYECTO GOBIERNO	APROBADO EN 1º DEBATE	APROBADO EN 2º DEBATE	APROBADO EN 3º DEBATE	OPINIÓN 4º DEBATE
254	<b>RESTRUCTURACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b>	<p>Miembros de la Sala de Gobierno:</p> <p>a) <u>Con voz y voto</u>: Presidente de la Corte Constitucional, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Presidente del Consejo de Estado, delegados de las 3 altas cortes, un delegado escogido por jueces y magistrados.</p> <p>b) <u>Con voz y sin voto</u>: El Fiscal, Gerente de la Rama Judicial y MinJusticia</p> <p>La Sala de Gobierno formula las políticas y las controla, mientras que el Gerente ejecuta los planes sectoriales y el presupuesto, el recurso humano y el sistema único de información y estadísticas judiciales</p>	<p><b>SI</b></p> <p>Aunque no se elimina el C.S. de la Judicatura, sí se acogen muchas propuestas del gobierno, así:</p> <p>Sala de Gobierno: integración similar a la propuesta por el Gobierno Nacional, incluyendo al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y de un delegado de dicho órgano. Las funciones son las propuestas por el Gobierno, con excepción de una sola.</p> <p>Se estipula que "El Consejo Superior de la Judicatura será presidido por el Presidente de la</p>	<p><b>SI</b></p> <p>Se conserva el C.S. de la Judicatura como se aprobó en 1º debate, pero se dice que "La Presidencia de la Sala de Gobierno será ejercida, de manera alterna, por los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, de conformidad con el reglamento de dicha Sala"</p>	<p><b>SI</b></p> <p>Se conserva el C.S. de la Judicatura como se aprobó en 2º debate, agregando a la Sala Disciplinaria en el modelo de presidencia "alternada"</p>	<p><b>SI</b></p> <p>(Igual a tercer debate)</p>

			Jurisdicción Disciplinaria"			
254, 255, 257	<b>GERENCIA DE LA RAMA JUDICIAL</b>	Se crea el cargo de Gerente de la Rama Judicial, elegido por la Sala de Gobierno del Consejo Superior Judicial, quien deberá cumplir con las calidades del artículo 255, incluyendo los 20 años de experiencia.	<b>SI</b> Aunque con otro nombre, se le asignan al Director Ejecutivo de la Rama las funciones que el Gobierno proponía asignarle al Gerente de la Rama, quien cumplirá los mismos requisitos que el Gerente	<b>SI</b> (Igual que primer debate)	<b>SI</b> (Igual que segundo debate)	<b>SI</b> (Similar a tercer debate, salvo una reorganización del contenido)
256	<b>FUNCIONES DE LA SALA DE GOBIERNO</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Fijar la división del territorio para efectos judiciales, ubicar y redistribuir despachos</li> <li>2) Crear, transformar, suprimir tribunales, salas, juzgados y cargos y crear salas desconcentradas</li> <li>3) Regular los trámites judiciales y administrativos adelantados en los despachos</li> <li>4) Dictar reglamentos constitucionales autónomos para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia y para regular las funciones internas</li> <li>5) Aprobar el proyecto de presupuesto de la rama y remitirlo al Gobierno</li> <li>6) Proponer proyectos de acto legislativo y de ley sobre la justicia</li> <li>7) Regular el empleo de tecnologías de la información en el servicio judicial</li> <li>8) Decidir sobre el cambio de radicación y traslado de procesos judiciales, y sobre la creación de jueces con competencia nacional</li> <li>9) Administrar la carrera judicial</li> <li>10) Elaborar listas de candidatos a funcionarios judiciales y enviarlas a la entidad que deba designarlos, salvo en la jurisdicción penal militar y en las Altas Cortes</li> <li>11) Las demás que le atribuya la ley</li> </ol> <p>Las demás funciones de la sala administrativa serán asumidas por la Sala de Gobierno, quien podrá delegarlas al gerente de la rama</p>	<b>SI,</b> Salvo la función # 6 y se elimina la excepción para elaborar listas para la elección de magistrados de la Corte Suprema y del Consejo de Estado.  Se agrega un inciso que la faculta para crear despachos de	<b>SI,</b> Igual que primer debate, salvo un cambio de redacción  Se agrega un párrafo ordenándole a la Sala de Gobierno incorporar a los magistrados de carrera de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales	<b>SI,</b> Igual que segundo debate	<b>SI,</b> Igual que tercer debate con las funciones adicionales de: (1) Elegir al Director Ejecutivo de la Rama Judicial, (2) elegir a 2 magistrados del Tribunal de Investigación y juzgamiento, y (3) darse su propio

			<p>descongestión "que solo ejercerán las funciones que expresamente se precisen en su acto de creación".</p> <p>Se le faculta para "revisar, reasignar o fijar competencias de los despachos judiciales en cualquier de los niveles de la jurisdicción" a instancias de la Corte Suprema o del Consejo de Estado.</p>			reglamento.
257 A	<b>INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA PARA ABOGADOS</b>	El Colegio Nacional de Abogados investigará y sancionará las faltas disciplinarias de los abogados y llevará el registro nacional de abogados. Mientras entra en funcionamiento el Consejo, esta función la ejercerá la Procuraduría General de la Nación	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b> Se agrega un párrafo al artículo 256A para que la ley pueda delegarle esto a los Colegios de Abogados

C.N. ART.	TEMA: ASUNTOS PENALES	PROYECTO GOBIERNO	APROBADO EN 1º DEBATE	APROBADO EN 2º DEBATE	APROBADO EN 3º DEBATE	EFICIENCIA 4º DEBATE
250 Par. 2	<b>EJERCICIO DE LA ACCION PENAL POR PARTE DE LA VICTIMA</b>	Se establece que las víctimas y otras autoridades podrán ejercer la acción penal en los términos y condiciones que establezca la ley, sin perjuicio del poder preferente de la Fiscalía.	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b> (aprobado en un Acto Legislativo independiente)	<b>SI</b> (aprobado en un Acto Legislativo independiente)
250 Num. 1 y 2	<b>TÉRMINO DE 36 HORAS</b>	Facultar al legislador para extender a 72 horas, en ciertos casos, el término para legalizar capturas, registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones.	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>
174, 178	<b>VICEPRESIDENTE COMO AFORADO CONSTITUCIONAL</b>	El Vicepresidente será acusado por la Cámara y juzgado por el Senado	<b>SI,</b> Y se incluyó a: • CNE • Procurador • Contralor  Se reemplaza la Comisión de Acusaciones por una "Comisión Especial de Instrucción" de 9 miembros, quien presenta informe a la Plenaria	<b>SI</b> (igual)  <b>SI,</b> pero con 10 miembros y dividiéndola en 2 salas, una para las investigaciones penales y otra para las disciplinarias	<b>SI,</b> Y además se incluyó a: • Auditor • Defensor  <b>SI,</b> pero con 15 miembros de listas conformadas por concurso público de méritos, y tendrá 3 salas	<b>SI,</b> pero sólo para la acusación y juzgamiento de Presidente y Vicep. por "indignidad" <b>NO:</b> la investigación disciplinaria de los aforados del 174 la hace la sala de investigación del "Tribunal de Investig. y Juzgamiento". La Cámara sanciona en 1ª instancia y el Senado en 2ª
201	<b>DISEÑO DE LA POLÍTICA</b>	Corresponde al Gobierno, en relación con la Rama, "liderar el diseño de la política criminal del Estado"	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>

	<b>CRIMINAL DEL ESTADO</b>					
--	----------------------------	--	--	--	--	--

C.N. ART.	TEMA, ELECCIÓN, REQUISITOS, PERÍODO, INHABILIDADES Y EDAD DE RETIRO FORZOSO DE MAGISTRADOS	PROYECTO GOBIERNO	APROBADO EN 1º DEBATE	APROBADO EN 2º DEBATE	APROBADO EN 3º DEBATE	EXPERIENCIA DE DEBATE
231	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA Y CONSEJO DE ESTADO</b>	Serán elegidos por la propia Corporación (cooptación), de listas de 5 candidatos enviadas por la Sala de Gobierno del Consejo Superior de la Judicatura conformadas por concurso público, atendiendo al criterio de un adecuado equilibrio entre quienes provienen del servicio profesional, de la rama judicial y de la academia	<b>SI</b>	<b>SI</b> , y la Sala de Gobierno tomará las previsiones para dar cumplimiento al criterio de integración	<b>SI</b> , De listas de la propia corporación, para integrar la sala así: 50% de la Rama Judicial, 25% de ejercicio profesional y 25% de la Academia	<b>SI</b> , Pero no por concurso sino por convocatoria pública, y sin porcentajes de participación sino "adecuado equilibrio"
232	<b>REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO DE ALTAS CORTES</b>	Se amplía de 10 a 20 años el requisito de experiencia profesional. Se establece en 45 la edad mínima para tomar posesión del cargo. El Par. Transitorio establece que los requisitos sólo aplican a las elecciones de los magistrados que se realicen desde la entrada en vigencia del Acto Legislativo.	<b>SI</b> Pero además se incluye en el parágrafo transitorio a los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura	<b>SI</b> Igual a primer debate	<b>SI</b> <b>NO</b> <b>SI</b>	<b>SI</b> , igual a tercer debate <b>NO</b> <b>SI</b>
233	<b>EDAD DE RETIRO FORZOSO Y PERÍODO</b>	• Aumenta de 65 a 70 años el retiro forzoso de los Magistrados de las Altas Cortes y aumenta de 8 a 12 años el período de los Magistrados de las Altas Cortes	<b>SI</b> Pero incluye a los magistrados de la Sala Jurisdiccional	<b>SI</b> , Igual que primer debate	<b>SI</b> a la edad pero no al período, que se reduce a 8 años	<b>SI</b> , aumentando nuevamente a 12 años el período

		<ul style="list-style-type: none"> <li>Impone inhabilidades a los magistrados de altas cortes (salvo los del Consejo Superior de la Judicatura), del Consejo Nacional Electoral, el Fiscal, el Procurador, el Defensor del Pueblo, el Contralor y el Registrador para ser elegidos a cargos de elección popular durante el período de ejercicio de sus funciones y los 5 años siguientes</li> </ul>	<p>Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en el primer inciso</p> <p><b>SI</b>, pero elimina la inhabilidad "durante el período de ejercicio de sus funciones"</p>	<p><b>SI</b>, extendiéndolo al Consejo Superior de la Judicatura, e incluso "durante el período de ejercicio de sus funciones"</p> <p>Agrega un párrafo transitorio para que la edad y período sólo apliquen a futuro</p>		
--	--	---	---	---	--	--

GN ART		INICIATIVA PARLAMENTARIA	APROBADO EN 1º DEBATE	APROBADO EN 2º DEBATE	APROBADO EN 3º DEBATE	OPINIÓN DE DEBATE
29	<b>HABEAS JURIS</b>	Se propone agregar un inciso final al artículo 29: "Habeas juris: Conságrase el habeas juris como instrumento y garantía de defensa de los derechos de los procesados. La Ley lo reglamentaría".	<b>SI</b>	<b>SI</b> , Se desarrolla la figura, que deberá resolverse en 3 días hábiles	<b>SI</b> , Aunque sólo procederá "al interior del proceso" y deberá resolverse en 10 días hábiles	<b>SI</b> , Igual que en tercer debate

C.N. ART.	TEMA: JUZGAMIENTO PENAL DE ALTOS FUNCIONARIOS	PROYECTO GOBIERNO	APROBADO EN 1º DEBATE	APROBADO EN 2º DEBATE	APROBADO EN 3º DEBATE	PONENCIA DEBATE
186	<b>SISTEMA ACUSATORIO PARA TODOS LOS AFORADOS CONSTITUCIONALES ANTE LA CORTE, INCLUYENDO CONGRESISTAS</b>	Todos los aforados constitucionales (Ministros, Congresistas, Procurador General, Defensor del Pueblo, etc...) serán acusados y juzgados bajo el sistema acusatorio. Serán investigados y acusados ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia por el Fiscal General.	<b>SI</b> , aunque no a la investigación de Congresistas por parte de la Fiscalía	<b>SI</b> , aunque no a la investigación de Congresistas por parte de la Fiscalía	<b>SI</b> , incluso con investigación de la Fiscalía para congresistas	<b>SI</b> , aunque con investigación del nuevo Tribunal de Investigación y Juzgamiento
186 y 235	<b>DOBLE INSTANCIA PARA JUZGAMIENTO DE CONGRESISTAS Y DEMAS AFORADOS CONSTITUCIONALES.</b>	La Sala Penal de la Corte Suprema se divide en dos secciones: una juzga en primera instancia y la otra juzga en segunda instancia en los términos del numeral 3 del artículo 235.	<b>NO</b> Se acoge el siguiente modelo: la Corte Suprema investiga a congresistas y los juzga en 1ª y 2ª instancia en los términos del Art. 235	<b>NO</b> (Se aprueba igual a primer debate)	<b>NO</b> Se acoge el siguiente modelo: la Fiscalía o sus delegados del 235 CP investigan, el Tribunal Superior de Bogotá conoce la primera instancia y la CSJ la segunda. El control de garantías lo	<b>NO</b> Se acoge el siguiente modelo: el Tribunal de investigación y juzgamiento investiga a los aforados del 174 y de los congresistas; la sala de juzgamiento del tribunal falla en 1ª instancia y la CSJ en 2ª instancia  La Fiscalía

						ejerce la Corte Constitucional	investiga a los aforados del art. 235#4, el Tribunal de Bogotá los juzga y la CSJ resuelve la 2ª instancia
--	--	--	--	--	--	--------------------------------	--

C.N. ART.	INVESTIGACION DISCIPLINARIA DE LOS MIEMBROS DE LAS ALTAS CORTES	PROYECTO GOBIERNO	APROBADO EN 1º DEBATE	APROBADO EN 2º DEBATE	APROBADO EN 3º DEBATE	PONENCIA 4º DEBATE
235, 237, y 241	Control disciplinario cruzado entre magistrados de Altas Cortes	La Corte Suprema conoce de los asuntos disciplinarios de los Magistrados del Consejo de Estado y del Procurador General; el Consejo de Estado investiga disciplinariamente a los Magistrados de la Corte Constitucional y al Contralor General; por su parte la Corte Constitucional hace lo propio con los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.	<b>SI,</b> Aunque se aprueba un sistema de controles mutuos entre la Corte Suprema - Consejo de Estado, por un lado, y Corte Constitucional y la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura-Corte Constitucional, por el otro.	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>

C.N. ART.	ELIMINACIÓN DE LAS FACULTADES NOMINADORAS DE LAS CORTES	PROYECTO GOBIERNO	APROBADO EN 1º DEBATE	APROBADO EN 2º DEBATE	APROBADO EN 3º DEBATE	OPINENCIA DE DEBATE
267	<b>ELECCIÓN CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	El Contralor General de la República elegido por el Congreso en pleno (sin terna, sin listas, solo de entre quienes se postulen). Se establece que el Congreso provea las vacantes tanto definitivas (como hoy) como las temporales (que hoy son provistas por el Consejo de Estado) Establece inhabilidades para el contralor	<b>NO</b> <b>NO</b>	<b>NO</b> <b>NO</b>	<b>NO,</b> En su lugar, será elegido "por la Cámara de Representantes (...) de terna elaborada por el Senado (...)"	<b>SI</b> Se elige por el Congreso en Pleno "de lista conformada mediante el procedimiento que establezca la ley con quienes se postulen a dicho cargo"
272	<b>ELECCIÓN DE CONTRALORES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES</b>	Se eligen de ternas presentadas por el Contralor General de la República.	<b>NO</b> El Gobierno lo presentó como proposición	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>
276	<b>ELECCIÓN PROCURADOR GENERAL DE LA NACION</b>	El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado, para un período de cuatro años, de terna integrada por el Presidente de la República.	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>SI,</b> pero quien elige es el Congreso en Pleno	<b>SI</b>

266	<b>ELECCIÓN DEL REGISTRADOR</b>	Será elegido "por el Congreso en Pleno e terna enviada por el Presidente de la República" por un período de cuatro (4) años	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>
274	<b>AUDITOR GENERAL</b>	Será "elegido para períodos de cuatro años, por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia"	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>

C.N.	TEMA JUSTICIA PENAL MILITAR	PROPUESTA MINDEFENSA	APROBADO EN 1º DEBATE	APROBADO EN 2º DEBATE	APROBADO EN 3º DEBATE	OPINENCIA 4º DEBATE
221	Cambiar la denominación e incluir la presunción de nexo con el servicio	<p><b>ARTICULO 221.</b> De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar <b>y Policial</b>. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro.</p> <p><b><u>En todo caso, se presume la relación con el servicio en las operaciones militares y procedimientos de la Policía Nacional. En estas situaciones, cuando haya lugar al ejercicio de la acción penal, la misma se adelantará por la Justicia Penal militar y Policial.</u></b></p>	<p><b>SI</b>, pero se modifica la redacción para abarcar "las operaciones y procedimientos de la Fuerza Pública".</p> <p>Concluye así: "Cuando en estas situaciones haya lugar al ejercicio de la acción penal, la misma se adelantará por la Justicia Penal Militar y Policial"</p>	<b>SI</b> , igual que primer debate	<b>SI</b> , igual que segundo debate	<b>SI</b> , igual que tercer debate

CN		INICIATIVA PARLAMENTARIA	APROBADO EN 1º DEBATE	APROBADO EN 2º DEBATE	APROBADO EN 3º DEBATE	EFICIENCIA DEBATE
183	CAUSALES DE PÉRDIDA DE INVESTIDURA	Limita la causal 1ª de pérdida de investidura a la violación del régimen "constitucional" de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses	SI	SI	SI	NO
		Agrega un numeral que dispone "Por las demás causales expresamente previstas en la Constitución Política"	SI, Y agrega un párrafo: "La causal 1 en lo referido al régimen de conflicto de intereses no tendrá aplicación cuando los Congresistas participen en el debate y votación de los proyectos de actos legislativos"	NO La causal tercera, sobre no toma de posesión del cargo, deja de ser una causal de pérdida de investidura y se convierte en inciso final, con la consecuencia de que se declara "la vacancia del cargo"	SI Inciso final igual al 2º debate	NO
184	TRÁMITE DE PROCESOS DE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Propone tener en cuenta los principios de proporcionalidad y culpabilidad en el proceso de pérdida de investidura</li> <li>Dispone un término de cuarenta días para resolver cada instancia del proceso</li> </ul>	SI	SI	SI, pero en lugar de la proporcionalidad	SI, igual que en tercer debate pero

	PÉRDIDA DE INVESTIDURA	<p>de pérdida de investidura a partir de la ejecutoria del auto admisorio de la demanda o de la providencia que admita la apelación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La declaratoria de nulidad de la elección no impide la declaratoria de la pérdida de investidura</li> <li>Doble instancia para el proceso de pérdida de investidura, con el reparto que determine el reglamento del Consejo de Estado entre sus secciones para la primera instancia, mientras que la segunda será de conocimiento de la Sala Plena excluyendo a la sección que profirió el fallo de primera instancia</li> </ul>			y culpabilidad, se habla de la gradualidad en la sanción y se impone un plazo de 30 días al Consejo de Estado para regular el procedimiento interno	se agrega la "suspensión o pérdida de investidura"
C.N.	RESPONSABILIDAD DEL ESTADO	INICIATIVA PARLAMENTARIA	APROBADO EN 1º DEBATE	APROBADO EN 2º DEBATE	APROBADO EN 3º DEBATE	OPINENCIA DE DEBATE
90	LIMITAR EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO	<p>Se propone la inclusión de un inciso final del siguiente tenor:</p> <p>Artículo 90. (...) La ley podrá establecer los eventos en que la responsabilidad del Estado esté limitada, excluida o condicionada."</p>	NO	NO	NO	SI

C.N. ART.		INICIATIVA PARLAMENTARIA	APROBADO EN 1º DEBATE	APROBADO EN 2º DEBATE	APROBADO EN 3º DEBATE	OPINENCIA DE DEBATE
134	EXTENSIÓN DE LA SILLA VACÍA	<p>Siempre habrá silla vacía, salvo en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Muerte</li> <li>Incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo</li> <li>Renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación</li> </ul>	NO	SI	SI, pero la segunda causal se redacta así "invalidez permanente total para el ejercicio del cargo de acuerdo a la Ley", y se agrega la "declaración de nulidad de la	SI La 2ª causal dirá: "incapacidad médica absoluta para el ejercicio del cargo" y se agrega la sig.: "condena penal o medida de aseguramiento"

					elección” Esto aplicará a los eventos ocurridos desde la entrada en vigencia del PAL	por delitos electorales, políticos o culposos o por delitos contra los mecanismos de participación democrática”
--	--	--	--	--	---	---